

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2025-A-MPR**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Requena, 10 de marzo de 2025

**VISTO:**

El Oficio N° 330-2025-GDUI-MPR, de fecha 10 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remite informe del estado situacional de la obra: "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA - LORETO", con CUI N° 2087531, a fin de que se incluya en la relación de Obras Paralizadas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, los gobiernos Locales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 6) del artículo 20° la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43°, de la referida Ley Orgánica, indica que: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras publicas paralizadas, el cual tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras publicas paralizadas que conforman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios público en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del estado;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la norma precedente, respecto a obra pública paralizada prescribe; "La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras publicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con algunos de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo";

Que, del mismo modo, el numeral 2.2) de la acotada norma detalla que; La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento.

Que, por su parte, el numeral 3.1) del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, respecto al Inventario de obras publicas paralizadas detalla que; "Las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático";

Que, el numeral 4.2) del artículo 4° de la acotada Ley, respecto al Informe de estado situacional y lista priorizada de obras publicas paralizadas, detalla que; "El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2025-A-MPR**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana."

identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria", del mismo modo el numeral 4.4) detalla que; "Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad, prevención de desastres y sistema de justicia. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad".

Que, el numeral 9.1) del artículo 9º de la acotada Ley detalla que; "Las entidades que apliquen lo previsto en la presente ley publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas a que se refiere la presente ley, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda". del mismo modo el numeral 9.2) detalla que; "La UEI registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario de obras públicas paralizadas, y el informe de estado situacional, así como la OPMI registra en el citado aplicativo informático la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas".

Que, mediante Oficio N° 011-2025-SGPI-GPPO-MPR, de fecha 04 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Programación e Inversión, **SOLICITA** Implementar Acciones para **"ELABORAR INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL ACTUAL" Y EL "INVENTARIO ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS PARALIZADAS"** en el marco del TUO de la Ley 31589: "Ley que garantiza la reactivación de Obras Publicas Paralizadas", aprobado mediante DS N° 206-2024-EF: 06.11.2024;

Que, mediante Informe N° 011-2025-AJPI/UEI/SGEO/MPR, de fecha 10 de marzo del 2025, el responsable de la UEI - MPR, Remite situación actual de obras paralizadas, de la obra: **"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA - LORETO"**, con CUI N° 2087531;

Que, mediante Oficio N° 251-2025-SGEO/GDUI/MPR, de fecha 10 de marzo del 2025, el jefe de la Sub Gerencia de Estudios y Obras REMITE informe de estado situacional de la obra: **"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA - LORETO"**, con CUI N° 2087531, el cual RECOMIENDA mediante acto resolutivo incluir a la presente obra como una **OBRA PARALIZADA**, por lo que se debe remitir a Alcaldía para los trámites correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 330-2025-GDUI-MPR, den fecha 10 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se dirige al Gerente Municipal el cual remite informe de estado situacional de la obra: **"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA - LORETO"**, con CUI N° 2087531, a fin de que se incluya en la relación de Obras Paralizadas.

Que, mediante Proveído N° 1792-2025-GM-MPR, den fecha 10 de marzo del 2025, el Gerente Municipal, se dirige al despacho de Alcaldía, el cual Solicita trámite correspondiente de la obra: **"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA - LORETO"**, con CUI N° 2087531, a fin de que se incluya en la relación de Obras Paralizadas.

Que, es del caso indicar, que, tanto la parte técnica como legal se hacen responsables por el contenido de los informes generados en merito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen,



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2025-A-MPR**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana."

debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, respecto al sustento técnico y legal que el expediente cuente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme el deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, la presente resolución se suscribe en virtud de los informes técnicos y legales emitidos y en conformidad con la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República", establece que los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, son susceptibles de incurrir en responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo a sus competencias establecidas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso 6) del Artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la Obra: "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA - LORETO", con CUI N° 2087531, en razón a que se encuentra dentro de los alcances de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 206-2024-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerente de Estudios y Obras, Sub Gerente de Programación e Inversiones y demás áreas competentes el cumplimiento y fines del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR**, a la secretaria la notificar y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal web de Transparencia de la Municipalidad: [www.munirequena.gob.pe](http://www.munirequena.gob.pe).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

Municipalidad Provincial de Requena  
  
**CESAR NOE CABALLERO NASHNATE**  
 ALCALDE

C.C:  
 Interesado  
 OAJ  
 GDUel  
 G.M  
 GAF  
 INFORMAT.  
 Archivo  
 CNCN/RMR